



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 430-2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 10 de agosto, 2022.

VISTOS:

Informe N° 230-2020-MPSRR-J/GPP/SG-RTIE, Informe N° 101-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH, Dictamen Legal N° 257-2021-MPSR-/GAJ, Informe N° 088-2021-MPSR-J/GPP/LCPQ, Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2020-MPSR-J/GEMU, actuados y normas conexas;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, en mérito de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en los casos de parentesco y su reglamento, Ley N° 26771, tipifica en el **Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales, (...);**

Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, LEY N° 27815, tipificada, en el **Artículo 1.- Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código;**

Que, en conformidad de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, expresa textualmente en el título preliminar, **art. I, el objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;** **Artículo II: La finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;**

Que, en mérito de la Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2020-MPSR-J/GEMU, se aprueba la DIRECTIVA N° 003-2020-MPSR-J/GEMU denominado “Normas y Procedimientos para la Formulación, Tramite, Aprobación, y Actualización de Directivas de la Municipalidad Provincial de San Román”, en el punto V, numeral 5.4 y párrafo segundo, tipifica que, la aprobación de la directiva se concretará mediante la expedición de la Resolución de Gerencia Municipal, que la aprueba y autoriza la difusión, a todas las unidades orgánicas de la entidad;

Que mediante Informe N° 230-2020-MPSRR-J/GPP/SG-RTIE, El Sub Gerente de Racionalización Tecnología Informática y Estadística, remite el proyecto de **DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**, que tiene por objetivo: *Establecer las disposiciones que permitan a la Municipalidad Provincial de San Román, ejercer un mejor control en el cumplimiento de las normas que prohíben la contratación de personal en los casos de parentesco por consanguinidad y afinidad que conllevan a la configuración de actos de nepotismo;* así mismo, la presente directiva es de alcance, a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, incluidos la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar, los cuales se encontrarán prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia;

Que, mediante Informe N° 101-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH, El Sub Gerente de Recursos Humanos, opina procedente la aprobación del Proyecto de la Directiva; Que, mediante Dictamen Legal N° 257-2021-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

MPSR-/GAJ, El Gerente de Asesoría Jurídica, dictamina procedente la aprobación de la directiva: “Directiva que regula el procedimiento de Prevención de NEPOTISMO en la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca; Que, mediante Informe N° 088-2021-MPSR-J/GPP/LCPQ, El Gerente de Planeamiento y Presupuesto Remite la Directiva para su aprobación y fines pertinentes;

Que, la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “principio de presunción de veracidad”, concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales y normativos respecto de la directiva, objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, presupuestaria ni normativa; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido de la directiva objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye convalidatoria de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia;

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MPSR-J-A, concordante con la Resolución de Alcaldía N° 258-2021/MPSR-J/A, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, contando con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Tecnología Informática y Estadística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2021/MPSR/GPP/SG RTIE, en adelante, “DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN”; Se aprueba, en conformidad con las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la Presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la implementación, el cumplimiento y su difusión de la presente Directiva a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y en coordinación de las unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJESE sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que a través de la Sub Gerencia que corresponda, cautelar y archivar la presente directiva.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
S. GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
G. ASESORÍA JURÍDICA
S. G. DE RACIONALIZACIÓN TECNOLÓGICA INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
ARCHIVO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 430-2022-MPSR-J/GEMU
FECHA : 10 DE AGOSTO, 2022
REG. GEMU : 2021-849
IMPRESO : 10 EJEMPLARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA

Dr. RICARDO W. ALVAREZ GONZALES
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”



DIRECTIVA N° 001-2021/MPSR/GPP/SG RTIE

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN



Aprobado:

Resolución de Gerencia Municipal N° 430-2022-MPSR-J/GEMU



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

DIRECTIVA N° 001-2021/MPSR/GPP/SG RTIE

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan a la Municipalidad Provincial de San Román, ejercer un mejor control en el cumplimiento de las normas que prohíben la contratación de personal en los casos de parentesco por consanguinidad y afinidad que conllevan a la configuración de actos de nepotismo.

II. FINALIDAD

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva prohíben contratar personal en casos de parentesco, que configure nepotismo, en los procesos de selección y la permanencia del personal en la Municipalidad Provincial de San Román.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en los casos de parentesco y su reglamento.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 30294, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 26771.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento (D.S N° 005-90-PCM).
- Decreto Legislativo N° 728, Ley del Fomento de Empleo y su reglamento (D.S N° 003-97-TR).
- Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, Dispone el Otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

IV. ALCANCE

- La presente Directiva alcanza a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, incluidos la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar, los cuales se encontrarán prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

V NORMAS

5.1 CONFIGURACIÓN DEL NEPOTISMO

El acto de nepotismo se configura, cuando algún funcionario, directivo y servidores públicos. y/o personal de confianza que gozan de la facultad de nombramiento y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, incluidos la suscripción de contratos de locución de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar, los cuales se encontrarán prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Para la configuración del Acto de Nepotismo, respecto del funcionario o personal que labora en la Municipalidad deben tenerse en cuenta los grados de parentesco siguientes:

5.1.1 Grados de Parentesco de Consanguinidad

5.1.1.1 Primer Grado de Consanguinidad:

- a) Padres
- b) Hijos

5.1.1.2 Segundo Grado de Consanguinidad:

- a) Abuelos
- b) Hermanos
- c) Nietos

5.1.1.3 Tercer Grado de Consanguinidad:

- a) Bisabuelos
- b) Tíos
- c) Sobrinos
- d) Bisnietos

5.1.1.4 Cuarto Grado de Consanguinidad:

- a) Tatarabuelos
- b) Tíos Abuelos
- c) Primos hermanos
- d) Sobrinos nietos
- e) Tataranietos

5.1.2 Grados de Parentesco de Afinidad

5.1.2.1 Primer Grado de Afinidad:

- a) Hijastros
- b) Suegros
- c) Nueras/Yernos

5.1.3 Segundo Grado de Afinidad:

- a) Cuñados
- b) Abuelos del cónyuge
- c) Nietas/Nietos

5.2 DEFINICIONES

5.2.1 Acto de nepotismo: Es aquel que se configura cuando los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa en el proceso de selección, incluidos la suscripción de contratos de localización de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar, los cuales se encontrarán prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

5.2.2 **Parentesco consanguíneo:** Es la relación familiar que existe entre las personas que descienden una de otra o de un pariente común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles solo hasta el cuarto grado.

5.2.3 **Parentesco por afinidad:** Es el que se deriva del matrimonio. El parentesco por afinidad se presenta entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge.

5.2.4 **Unión de Hecho o Convivencia:** Es aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los intereses, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar.

5.2.5 **Dirección o de confianza,** que guarda el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, tiene un cargo superiora aquel que tiene la facultad de contratar al personal, al interior de la Municipalidad.

5.2.6 **Injerencia indirecta:** Es aquella que ejerce un funcionario de dirección o de confianza que, sin formar parte de la municipalidad, tiene, en razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para la Municipal Provincial de San Román.

VI MECÁNICA OPERATIVA

6.1 DE LOS PROCEDIMIENTOS

6.1.1 Acciones Preventivas de Actos de Nepotismo

La Gerencia de Administración, mediante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicitará y verificará que toda persona que ingrese a prestar servicios en la Municipalidad Provincial de San Román, independientemente de su régimen laboral o contractual, suscribirá de manera completa los formatos que se anexan a la presente Directiva, siendo estos:

- “Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo” (Anexo N° 01). Se consigna información con datos de identificación personal al amparo del Principio de Presunción de Veracidad señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- “Declaración Jurada sobre Nepotismo” (Anexo N° 2). En el que se consigna entre otros, si tiene o no relación de parentesco, vínculo matrimonial o unión de hecho, con autoridad, funcionario de confianza o directivo, asesor o servidor de la Municipalidad Provincial de San Román, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

6.2 DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Son nulos, de pleno derecho, los actos administrativos que dispongan el ingreso de personal a la Municipalidad Provincial de San Román, así como los contratos que se efectiven, cuando estos se realicen contraviniendo la ley. La nulidad deberá materializarse mediante declaratoria de nulidad correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

6.3 DE LAS ACCIONES ANTE DENUNCIAS DE NEPOTISMO

Todas las acciones que se realizarán con la finalidad de investigar actos de nepotismo, serán de acuerdo a todos los supuestos contemplados en el artículo 6º del D.S. N° 021-2000-PCM. Asimismo, se debe considerar que desde el 14 de setiembre del 2014, se encuentran vigentes las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, así como las de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro 1, Título VI), lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. N° 276, D.L. N° 728 y D.L. 1057) de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final.

6.4 DE LA INHABILITACIÓN DE FUNCIONARIOS

Aquellas personas que ingresen a laborar en la Municipalidad Provincial de San Román contraviniendo lo dispuesto en la presente Directiva, quedarán inhabilitados para prestar servicios en la misma hasta por dos (02) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o del contrato administrativo de servicios.

6.5 DE LAS SANCIONES

6.5.1 De comprobarse la transgresión de lo dispuesto en la presente Directiva, los funcionarios de dirección o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato.

6.5.2 El funcionario que ejerce injerencia directa o indirecta será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato, según corresponda.

6.5.3 El período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario. El funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación a que hubiere lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere la presente Directiva.

6.5.4 Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo ya no tuviese la condición de funcionario y/o personal de confianza, la sanción consistirá en una multa equivalente a las remuneraciones o ingresos que dicha persona hubiese percibido en un período no mayor de ciento ochenta (180) días calendario. En tanto no se cumpla el pago de la multa, el responsable no podrá ser designado a cargo o función pública ni percibir ingreso proveniente del Estado.

VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 La Subgerencia de Recursos Humanos es la encargada de incluir en el reglamento Interno de Trabajo, los contratos de trabajo o de servicios una cláusula relacionada al nepotismo como causal de resolución de contrato, debiendo además canalizar los casos de denuncias de nepotismo, informando a la Gerencia de Administración, remitiendo al Secretario Técnico, para el procedimiento sancionador en los casos comprobados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

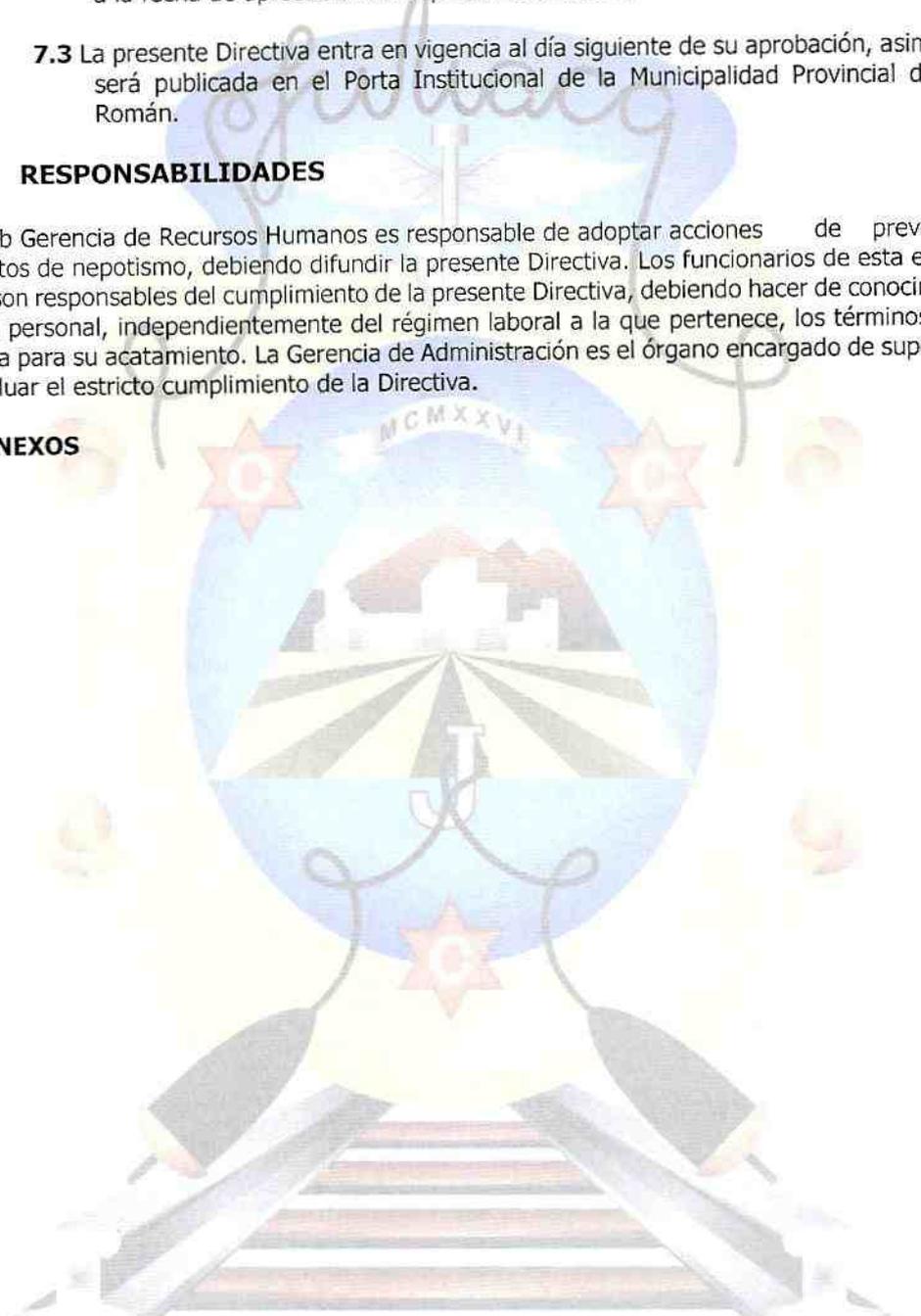
7.2 En los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia, adicionalmente se deberá tener en cuenta la adecuación a cualquier norma legal que se establezca con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente Directiva.

7.3 La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, asimismo, será publicada en el Porta Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

VIII RESPONSABILIDADES

La Sub Gerencia de Recursos Humanos es responsable de adoptar acciones de prevención de actos de nepotismo, debiendo difundir la presente Directiva. Los funcionarios de esta entidad edil, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, debiendo hacer de conocimiento de su personal, independientemente del régimen laboral a la que pertenece, los términos de la misma para su acatamiento. La Gerencia de Administración es el órgano encargado de supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de la Directiva.

IX ANEXOS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO

Yo,, identificado(a) con DNI N°,
en la condición de en el cargo
de....., en la Gerencia / Sub Gerencia de
....., al amparo del Principio de Veracidad señalada por
el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley
del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N°
004-2019-JUS.



DECLARO BAJO JURAMENTO

1. Que no he ejercido la facultad de designar, nombrar o contratar, bajo cualquier modalidad, ni he intervenido en los Procesos de selección de Personal o influenciado de manera directa o indirecta para el ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de San Román a favor de mi cónyuge o de familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º grado de afinidad o por razones de matrimonio.
2. Que no tengo en la Municipalidad Provincial de San Román cónyuge o familiar hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, ni por razones de matrimonio o concubinato, que tenga la facultad de designar personal en el cargo de confianza, contratar bajo cualquier modalidad ni que intervenga en los procesos de selección de personal o que influya de manera directa o indirecta para el ingreso a laborar en la municipalidad.
3. Por lo cual, no me encuentro incurso en los impedimentos establecidos en la Ley N° 26771, su reglamento D.S. N° 021-2000-PCM y la Ley N° 30294, modificatoria y demás normas conexas y complementarias.
4. Asimismo, me comprometo a no participar en ningún acto administrativo que configure Acto de nepotismo, señalado en las normas indicadas.
5. También, manifiesto conocer, las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad de la presente Declaración Jurada, asumiendo las responsabilidades del caso.

Lugar y fecha,

FIRMA

DNI N°



Huella Digital
(Índice Derecho)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA SOBRE NEPOTISMO

Por la presente, declaro bajo juramento que, a la fecha SI NO tengo familiares laborando en la Municipalidad Provincial de San Román, por la modalidad de contrato laboral, los cuales señalo a continuación:



a) Hasta el 4º Grado de Consanguinidad

Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Parentesco



b) Hasta el 2º Grado de Afinidad

Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Parentesco



Declaro bajo juramento que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y que tengo conocimiento que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los artículos 411 y 438 del Código Penal, que establecen una pena de cuatro (04) años para los que hacen falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que cometen falsedad, simulación, o alterando la verdad.

Fecha:

Apellidos y Nombres:

Nº DNI:

Condición:

Cargo:

Firma:

